



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 11 y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Jacqueline Mariette L quien relató que mientras se encontraba en su casa de la localidad bonaerense de La Lucila, recibió primero una llamada para verificar una compra que habría sido realizada a través de la plataforma Mercado Libre; luego otra supuestamente proveniente de su banco, a través de la cual le solicitaron una serie de datos y unas claves que le llegaron por mensaje de texto y correo electrónico; y finalmente una comunicación del banco para verificar la tramitación de un préstamo personal. Ante esta última llamada pudo advertir que habría sido víctima de una estafa, por lo que llamó a la entidad bancaria, donde le informaron que su cuenta registraba una transferencia en pesos y otra en dólares que ella desconoció. Más tarde se comunicó con las empresas Visa y Mastercard y allí le informaron que registraba tres operaciones con su tarjeta Visa, que ella tampoco reconocía como propias.

Sobre la base de que la denunciante se encontraba en la provincia cuando se concretaron las operaciones fraudulentas, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia local con base en que, se hallaría en condiciones más favorables para continuar la investigación (resolución del 20 de mayo de 2022).

El juzgado provincial rechazó esa atribución al considerar que la disposición patrimonial se había verificado en esta ciudad, donde se encuentra radicada la cuenta de la denunciante, que habría sido fraudulentamente manipulada (resolución del 16 de junio de 2022).

. Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 11 de julio de 2022).

A mi manera de ver, las constancias del legajo digital, impiden que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes como para individualizar con razonable certidumbre los hechos de la causa y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos en razón del territorio.

En efecto, si bien la damnificada refirió que se encontraba en su casa cuando recibió los diferentes llamados telefónicos, no puede pasarse por alto que la cuenta objeto de la maniobra se encuentra radicada en esta ciudad, y se desconoce tanto el destino de las transferencias fraudulentas como el lugar donde se habrían llevado a cabo las operaciones con su tarjeta de crédito.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.10.2022 16:57:27